

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	JCS-14151	RUBEN ERAZO CASTILLO	ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A
2	CJU-101	JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA	ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL	N/A	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día quince (15) **de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTIUNO (21) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20219050459951

Cali, 30 de diciembre de 2021

Señor

Rubén Erazo Castillo

Cédula No.1'495.819

Dirección: Calle 88 No.26P-42

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Cali

Asunto: Citación para firma de acta de liquidación Bilateral del contrato de concesión **N° JCS-14151**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° **JCS-14151**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A No.100-35 Edificio Torre Empresarial Oficinas 201 y 202, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mónica Tenorio B. Analista T2 PARC.

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo

Fecha de elaboración: 30/12/2021

Archivado en: Expediente JCS-14151

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. JCS-14151

ACTA VSC No. 000186

LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y EL SEÑOR RUBEN ERAZO CASTILLO

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía No.73.578.651, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Resolución N° 933 del 27 de octubre de 2016; la ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución N° 223 de 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución N° 363 de 30 de junio de 2021; la Resolución N° 591 del 20 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución N° 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución N° 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, el señor **RUBEN ERAZO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.495.819, titular del contrato de concesión minera No. **JCS-14151**, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. JCS-14151, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4. Que el día 30 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y el señor RUBEN ERAZO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.495.819, suscribieron el contrato de concesión N° JCS-14151, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 17 hectáreas y 89533 metros cuadrados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de CALI y CANDELARIA, Departamento del Valle del Cauca, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 27 de noviembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.5. Que el Contrato de Concesión No JCS-14151, con Código en el Registro Minero Nacional N° JCS-14151, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de noviembre de 2009, para una

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años.

1.6 Que mediante Resolución VSC-000040 del 29 de enero de 2019, debidamente ejecutoriada y en firme el 03 de julio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto de 2019, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión minera N° JCS-14151, suscrito con el señor RUBEN ERAZO CASTILLO; en la cual declaró que el titular minero adeuda a la Agencia Nacional de Minería lo siguiente:

- *La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 296.406), por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración.*
- *La suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$ 307.203), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración.*
- *La suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 319.491), por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración.*
- *La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 338.043), por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
- *La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 351.643), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.*
- *La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 367.451), por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

1.7. Que de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato de concesión No. JCS-14151, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

“CLÁUSULA VIGESIMA - Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1.El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si LA CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere”.

1.8 Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.9 Que mediante Auto PARC-616 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC-049 del 18 de septiembre de 2019, procedió: *"Requerir al señor RUBEN ERAZO CASTILLO, titular del contrato de concesión N° JCS-14151, para que constituya póliza de cumplimiento por tres (3) años más, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-394-2019 del 05 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido".*

1.10. Que mediante Auto PARC-617 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC-049 del 18 de septiembre de 2019, procedió a *"Informar al señor RUBEN ERAZO CASTILLO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° JCS-14151, con el fin de realizar el RECIBO DE ÁREA, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PAR-CALI-214-2019 del 05 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes".*

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES OBJETO DE REVERSIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la cláusula VIGESIMA del contrato objeto de liquidación, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área N° PAR-CALI-214-2019 del 05 de septiembre de 2019, el cual reposa en el expediente N° JCS-14151, en donde concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES.

- ❖ *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que no se desarrollaron actividades de construcción y montaje, ni se desarrollan actividades de explotación dentro del área del título minero, ni se observaron evidencias de actividades recientes.*
- ❖ *En el recorrido realizado, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área*
- ❖ *No se evidenció la presencia de mineros ilegales dentro del área del título minero.*
- ❖ *Mediante Resolución No. VSC 000040 del 29 de enero de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se resuelve declarar la caducidad del contrato de concesión No. JCS-14151 Quedando ejecutoriada y en firme el día 07 de marzo de 2019.*
- ❖ *En el área del contrato de concesión No. JCS-14151, No se evidenciaron labores de explotación.*
- ❖ *Se recomienda correr traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.*

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Mediante Concepto Técnico PAR-CALI-394-2019 del 05 de septiembre de 2019, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó lo siguiente:

3.1. CONCLUSIONES

3.1. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares del contrato de concesión No. JCS-14151, no se encuentran al día en la presentación y pago de sus obligaciones contractuales.*

3.2. *Mediante Resolución No. VSC 000040 del 29 de enero de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de noviembre del 2009, se declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° JCS-14151, suscrito con el señor RUBEN ERAZO CASTILLO.*

3.3. *El contrato de concesión No. JCS-14151 no conto con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, ni con la respectiva licencia ambiental.*

3.4. *Los titulares del Contrato de Concesión No. JCS-14151 no han dado cumplimiento en cuanto constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.*

3.5. *Se recomienda suscribir el acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No JCS-14151*

Mediante Resolución VSC- 000296 del 29 de julio de 2020, se corrigió el artículo tercero de la Resolución VSC-000040 del 29 de enero de 2019 y declaró que el señor Rubén Erazo Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.495.819, titular del contrato de concesión N° JCS-14151, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- *La suma de doscientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos (\$ 296.406), por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.*
- *La suma de trescientos siete mil doscientos tres pesos (\$ 307.203), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.*
- *La suma de trescientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 319.491), por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.*
- *La suma de trescientos treinta y ocho mil cuarenta y tres pesos (\$ 338.043), por concepto del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.*
- *La suma de trescientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$ 351.643), por concepto del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.*
- *La suma de trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$ 367.451), por concepto del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.*

En Cobro Coactivo – Estado Vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes



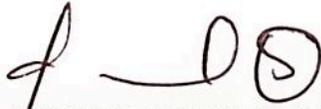
PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación, respecto de los cuales no se presentaron salvedades.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

- La suma de doscientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos (\$ 296.406), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de trescientos siete mil doscientos tres pesos (\$ 307.203), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de trescientos diecinueve mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$ 319.491), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de trescientos treinta y ocho mil cuarenta y tres pesos (\$ 338.043), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de trescientos cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$ 351.643), por concepto del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- La suma de trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos (\$ 367.451), por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-205-2018 del 10 de mayo de 2018.
- Constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato de concesión.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. JCS-14151, de mutuo acuerdo.



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA.

CC. 73.578.651

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

RUBEN ERAZO CASTILLO

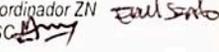
CC. 1.495.819

Titular Contrato de Concesión N° JCS-14151

Proyecto: Héctor Baca – Abogado PARC

Filtro: Katerina Escovar Guzmán- Abogada VSC-ZN

Reviso: Edwin Norberto Serrano- Coordinador ZN

VoBo: Juan Carlos Cerro- Asesor VSC 

Agencia Nacional de Minería
900500018



700102251

ZONA NOZON9

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
RUBEN ERAZO CASTILLO
 CALLE 88 # 26P-42, BARRIO ALFONSO BONILLA
 ARAGON
 ALFONSO BONILLA ARAGON
 CALI
 VALLE DEL CAUCA

▲ O.P. 4875263
 Planta Origen: MEDELLIN
 Fecha Ciclo: 03/01/2022 10:44
 CP:
 Número de guía: 700102251
 Nombre portería:

CADENA COURRIER SUROCCIDENTE ESPECIAL

X J. Erazo
66829040

Reclamo: Incongruencia:
 Devolución: Portería:



Producto: 341-01

Hora de Entrega: AM PM
 # Contador:

Inmueble	Pisos
<input checked="" type="checkbox"/> Casa	<input type="checkbox"/> 1
<input type="checkbox"/> Edificio	<input checked="" type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Negocio	<input type="checkbox"/> 3
<input type="checkbox"/> Conjunto	<input type="checkbox"/> 4
<input type="checkbox"/> Oficina	<input type="checkbox"/> +4

Fachada	Puerta
<input type="checkbox"/> Blanca	<input type="checkbox"/> Madera
<input type="checkbox"/> Crema	<input checked="" type="checkbox"/> Metal
<input type="checkbox"/> Ladrillo	<input type="checkbox"/> Vidrio
<input type="checkbox"/> Amarillo	<input type="checkbox"/> Aluminio
<input checked="" type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

Estado de Gestión:	
Entregado	<input checked="" type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
Otros (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input type="checkbox"/>

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE
 CAL-20219050459951
NO PERMITE BAJO PUERTA
 Quien Entrega

Cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20219050453211

Cali, septiembre 30 de 2021

Señor

JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA

Email: yenny.gonzalez017@gmail.com

Celular: 3108376275

Dirección: Calle 10 No.1-33

País: Colombia

Departamento: Valle del Cauca

Municipio: Bugalagrande

Asunto: Citación para firma de Acta de Liquidación Bilateral del contrato de concesión N° **CJU-101**

Cordial saludo

El suscrito Coordinador del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte de la Agencia Nacional de Minería, se permite informarle que fue proferida el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión N° **CJU-101**; Conforme al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), se remite la presente citación a fin de que se presente en las instalaciones, **Calle 13A No.100-35 Edificio Torre Empresarial Oficinas 201 y 202, Barrio Ciudad Jardín**, en el horario de **9:30 a 12:30 y de 1:00 a 3:30 de lunes a viernes**, dentro de un (1) mes siguiente al recibo de esta comunicación para proceder a la firma de la misma.

La no comparecencia a la suscripción del Acta Bilateral dentro del término estipulado se entenderá como trámite desistido, por tanto, la autoridad minera continuará con las diligencias pertinentes.

Atentamente,

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mónica Tenorio B. Analista T2 PARC.

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo

Fecha de elaboración: 30/09/2021

Archivado en: Expediente CJU-101

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. CJU-101

ACTA VSC No. 000144

**LA CUAL SE SUSCRIBE ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA "ANM" Y EL SEÑOR
JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA**

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.431, en su calidad de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en adelante ANM, debidamente facultado para realizar los trámites concernientes a la liquidación de los títulos mineros de conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 370 del 09 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la ANM, por una parte, y por la otra, el señor **JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.197.620, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° CJU-101, quien en adelante se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido liquidar de mutuo acuerdo el contrato de concesión minera No. CJU-101, previa las siguientes:

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería, suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros de conformidad con la normativa vigente.

1.3. Que a través del artículo 2 de la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 que modifica el artículo 4 de la Resolución 310 del 5 de mayo de 2016, le fue delegada al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación de los títulos mineros y adelantar el trámite pertinente para liquidarlos cuando ello sea procedente.

1.4. El 04 de abril de 2002, la Empresa Nacional Minera Ltda., "MINERCOL LTDA" y el señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.197.620, suscribieron el contrato de concesión N° CJU-101, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de BUGALAGRANDE, Departamento del VALLE del CAUCA, el cual comprende una extensión superficial total de 5 hectáreas y 4945 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se surtió el 17 de noviembre de 2004.

1.5 Que el Contrato de Concesión No CJU-101, con Código en el Registro Minero Nacional N° CJU-101, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 17 de noviembre de 2004, para una duración de treinta (30) años, contado a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No CJU-101, se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia del Programa de Exploración Geológica – PEG y guías mineras, y presentación del Programa de Trabajos y Obras de Explotación , treinta (30) días antes de

finalizar esta etapa. A partir de esa fecha el CONCEDENTE contará con treinta (30) días para evaluar, aprobar o formular objeciones.

- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio veinticuatro (24) años.

1.6 Mediante Resolución VSC-000291 de 29 de julio de 2020, declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. CJU-101, otorgado al señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.197.620, en la cual procedió, a:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. CJU-101, otorgado al señor Jorge Eliecer Sánchez Valencia, identificado con la C.C. No. 6.197.620, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. CJU-101, suscrito con el señor Jorge Eliecer Sánchez Valencia, identificado con la C.C. No. 6.197.620, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. CJU-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO- Requerir al señor Jorge Eliecer Sánchez Valencia, en su condición de titular del contrato de concesión N° CJU-101, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios trabajos mineros

ARTÍCULO QUINTO - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Alcaldía del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO - Poner en conocimiento al señor Jorge Eliecer Sánchez Valencia, el Concepto Técnico PAR-CALI No. 602 del 18 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO NOVENO - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor Jorge Eliecer Sánchez Valencia, en su condición de titular del contrato de concesión No. CJU-101, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

1.7. Que de conformidad con la cláusula TRIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato de concesión No. CJU-101, a la terminación de la concesión minera por cualquier causa, las partes deben efectuar su liquidación. Al respecto señala el clausulado lo siguiente:

f

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - Liquidación. 37.1. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 37.1.2. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 37.1.3. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega: 37.1.4 El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Trigésima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 37.1.5 El estado de cuentas y relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 37.2 Una vez liquidado el contrato, EL CONCESIONARIO procederá a la desocupación del área contratada. 37.3 Con base en la respectiva liquidación, EL CONCEDENTE determinará si le expide a EL CONCESIONARIO el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias necesarias para entregarle tal paz y salvo o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga efectiva las garantías. 37.4 Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se hará de levantar el Acta de Liquidación, EL CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO, no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías.

1.8. Que adicional a lo anterior, los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001 consagran los deberes de los titulares mineros en caso de terminación, esto es la exigencia del cumplimiento de las obligaciones de orden técnico, ambiental y laboral surgidas con ocasión del contrato de concesión, en los siguientes términos:

Artículo 114. Obligaciones en caso de terminación. El concesionario, en todos los casos de terminación del contrato, quedará obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera, dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario.

Artículo 209. Obligaciones en el caso de terminación. En todos los casos de terminación del título, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo. Para el efecto se le exigirá la extensión de la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato.

1.9. Que mediante informe de interpretación de imágenes para la detención de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000214 del 22 de julio de 2021, se procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área objeto del contrato de concesión minera No. CJU-101.

1.10 Que mediante oficio radicado ANM 20219050446891 y 20219050446901 del 10 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Minería corrió traslado del informe de interpretación de imágenes satelitales para la detención de actividades mineras IMG-000214 del 22 de julio de 2021, realizado dentro del contrato de concesión N° CJU-101, a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande, Departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Que mediante Concepto Técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021, se evaluó el estado de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato de concesión N° CJU-101, para efectos de proceder con su liquidación, señalando lo siguiente:

3.1. INFORMAR al área jurídica que mediante Resolución VSC-000291 del 29 de julio de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° CJU-101, otorgado al señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.197.620, quedando ejecutoriada y en firme el 14/10/2020.

3.2. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiente.

3.3. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico se evidencia el titular se encuentra al día en el pago de canon superficialario

3.4. Mediante AUTO PARC-155 del 03 de marzo de 2021, numeral 1. No Aprobar el Complemento del Programa de Trabajos y Obras, requerido mediante conceptos técnicos: GTR- 607-07 del 29 de octubre de 2007 y GTRC-0014-09 del 21 de enero de 2009 pues NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley y además, el título se declaró terminado mediante Resolución VSC No. 000291 de 29 de julio de 2020 sin que el titular ejerciera su derecho a la contradicción a través del respectivo recurso de reposición.

3.5. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental, ni tampoco con Programa de Trabajos y Obras aprobado.

3.6. El Mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas en el título CJU-101 (INFORME-IMG- 000214 del 22/07/2021), concluyó. **Conclusiones:** Con base en la aplicación de la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM y teniendo en cuenta que se aplicó dicha metodología a las imágenes Planet de enero de 2019 y mayo de 2021 y se apoyó el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial de junio de 2020, para el área del título CJU-101, se concluye que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas.

3.7. Mediante Resolución VSC-000291 del 29 de julio de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° CJU-101, otorgado al señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.197.620, quedando ejecutoriada y en firme el 14/10/2020, ARTÍCULO CUARTO- Requerir al señor Jorge Eliecer Sánchez Valencia, en su condición de titular del contrato de concesión N° CJU-101, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Manifestación que se entienda efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios trabajos mineros.

3.8. El titular del Contrato de Concesión No. CJU-101 no han dado cumplimiento en cuanto constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

3.9. Se recomienda suscribir al acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del contrato de concesión No CJU-101.

Mediante Auto PARC-515 del 10 de agosto de 2021, notificado por estado PARC-053 del 12 de agosto de 2021 procedió, a:

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, en calidad de titular del contrato de concesión N° CJU-101, la presentación la presentación de la póliza de cumplimiento con una vigencia de tres (3) años más, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 y 3.8 del concepto técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Informar que mediante Resolución VSC-000291 del 29 de julio de 2020, declaró la caducidad y terminación del contrato de concesión N° CJU-101, otorgado al señor JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.197.620, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el 14 de octubre de 2020.*
2. *Informar que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se evidencia que el titular se encuentra al día en el pago de canon superficial, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021.*
3. *Informar que mediante Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000214 del 22 de julio de 2021, concluyó que en el periodo evaluado no se evidencian elementos que permitan inferir desarrollo de actividades extractivas, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021.*
4. *Correr traslado del Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000214 del 22 de julio de 2021, a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para lo de su competencia.*
5. *Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Informe de interpretación de imágenes para la detección de actividades mineras mediante el uso de imágenes satelitales ópticas IMG-000214 del 22 de julio de y el concepto técnico PARC-354 del 03 de agosto de 2021.*
6. *Informar al titular minero, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*
7. *Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.*

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Aceptar el Balance contenido en la presente Acta de Liquidación Bilateral de acuerdo con los valores y conceptos allí establecidos.

SEGUNDO: Declararse recíprocamente a paz y salvo por los conceptos indicados de acuerdo con los valores y conceptos establecidos en la presente acta de liquidación.

TERCERO: Sobre las obligaciones que se presentaron salvedades, la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho a reclamar, demandar y a iniciar las acciones a que hubiere lugar, a saber:

- La constitución de la póliza minero ambiental por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entenderá bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula trigésima séptima del contrato de concesión.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

CUARTO: Las partes declaran Liquidado el Contrato de Concesión No. CJU-101, de mutuo acuerdo.

Leída el acta, en señal de aprobación se firma en Bogotá D. C., a los **16 SEP 2021**



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS.
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA
CC. 6.197.620
Contrato de Concesión No. CJU-101

Proyecto: Hector Baco – Atarajo PARC
Aprobó: Katherine Alejandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PARC
Filtro: Katherine María Guzmán – Abogada VSC Zona Minera
Revisó: Edgar Roberto Serrano – Coordinador Zor Minero

A

COORDINADORA

COORDINADORA MERCANTIL S.A. NIT 890904713-2



GUIA 54520029455

Remite, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: Teléfono: (2) 5190686**
Candena Punto de Atención Regional Cali
Calle 13 No 100 - 35 Edificio Torre Empresarial, oficina
201 y 202 Barrio Ciudad Jardin, CP-760032

Para, Nombre, Teléfono y Dirección **TEL: 3108376275**
JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA
CALLE 10 # 1 - 33, CP:

Cédula o Nit.	Div	Origen	C.O.	Producto
830507412	03	CALI (VALE)	306	DOC.
Cédula o Nit.	Div	Destino	C.D.	Tipo Flete
	01	BUGA LA GRANDE (VALE)		C.C.
Unidades	Peso Real <small>En kilos y/o gramos</small>	Peso/ Vol Real	Peso liquidado	Valor Declarado
1	1	0.26	1	30,000
Flete Fijo	Flete Variable	Otros Valores		Valor Servicio
0.00	0.00	0.00		0.00

Despachado		Entregado	
Fecha	Hora	Fecha	Hora
2021-10-07		08 OCT 2023	

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando y que su contenido es

Documentos

Firma, nombre, C.C. y sello remitente

Firma, nombre, C.C. y sello destinatario

Jorge Eliecer Sanchez Valencia

RECIBI CONFORME

Somos autorretenedores Res N° 00121 de 7/01/95. Este contrato de transporte se rige por los arts. 1008 a 1035 co de co. Respondemos únicamente hasta por el valor declarado.

Observaciones

REF:20219050453211

Mensajería Carga

Código de recibo				Código de reparto			
TO	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL	TO	RECIBE	EQUIPO	MÓVIL
3	22685	33		3	PE 173	45	694

La mensajería expresa se moviliza bajo licencia N° 001345 de 23 de Julio de 2010 de Mintic. El transporte de carga se moviliza bajo licencia N° 00109 de 28 de Marzo de 2001 de Mintransporte.